



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2024 Y
ACUMULADO.

ACTOR: JUAN LARA LÓPEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: EX
PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y MESA
DE DEBATES DE LA ELECCIÓN A LA
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE
SANTA APOLONIA TEACALCO,
TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintitrés de febrero de dos mil
veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Requerimientos para mejor proveer. Dada la naturaleza
sobre la que versa el presente asunto, es decir, la validez de la elección al
cargo de titular de la presidencia de comunidad de Santa Apolonia Teacalco,
misma que se desarrolló bajo el sistema de usos y costumbres, es necesario
contar con los elementos necesarios que permitan a este órgano jurisdiccional
tener una perspectiva más amplia sobre la identidad cultural de la referida
comunidad. Ello, en cumplimiento a la obligación que se tiene de juzgar con
perspectiva intercultural.

SEGUNDO. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los
artículos 11 y 45 de la Ley de Medios, **se requiere al Centro del Instituto
Nacional de Antropología e Historia (INAH), con sede en Tlaxcala,** informe
si a la fecha ha realizado algún dictamen etnográfico relativo a la comunidad
de Santa Apolonia Teacalco, perteneciente al municipio del mismo nombre.
De ser así, remita un ejemplar del mismo, en un plazo no mayor a **tres días**
contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

En caso contrario, esto es, de no existir dicho dictamen; a efecto de

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo otra
precisión.



conocer las prácticas culturales, así como el sistema normativo interno de dicha comunidad, se requiere a dicho Instituto que, en un **plazo no mayor a veinticinco días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice un informe antropológico a través de un estudio etnográfico que permita determinar lo siguiente:

- a) La localización geográfica de Santa Apolonia Teacalco, perteneciente al municipio del mismo nombre.
- b) La conformación de la comunidad: género, edad de la población, estableciendo el número de personas con edad de 18 años o más.
- c) En su caso, si hablan alguna lengua indígena y porcentaje de la población que la habla.
- d) Estructura de la comunidad, política y religiosa.
- e) Forma de elección de sus autoridades, debiendo abarcar los siguientes tópicos: ¿Cómo se eligen? ¿Desde cuándo es así? En caso de diversidad en la metodología de elección, ¿Quiénes deciden cómo se elige la autoridad para una elección en concreto? ¿Quiénes tienen derecho a participar en la elección como candidatos o candidatas? ¿Quiénes tienen derecho a votar? ¿Quiénes tienen derecho a conformar la asamblea comunitaria? ¿Existe una autoridad u organismo electoral? ¿Cómo se conforma? ¿Qué atribuciones u obligaciones tiene ese organismo electoral? ¿Cuál es la duración del cargo de sus autoridades? ¿Cuáles son las funciones de la autoridad representativa dentro de la comunidad?
- f) En caso de existir conflictos entre los pobladores de la comunidad, cómo se resuelven las controversias.
- g) En general, cualquier cuestión socio-cultural que pueda ser trascendental en la resolución del presente asunto.

Información que deberán remitir de manera completa, organizada y legible, en forma física, dentro de **las cuarenta y ocho horas siguientes** a la conclusión del dictamen requerido.

De igual manera, en caso de que exista algún impedimento legal para poder realizar el dictamen solicitado, deberá informar de manera fundada y motivada sobre dicho impedimento, dentro de un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Todo ello, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento, se le impondrá a la persona titular que incumpla con el requerimiento, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Asimismo, se estima pertinente realizar un requerimiento para mejor proveer al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala**, a fin de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con los datos que cuente respecto del último censo de población, informe a este Tribunal:

1. El número de personas que habitan la comunidad de Santa Apolonia Teacalco, perteneciente al municipio del mismo nombre.
2. El número de habitantes de la citada comunidad, que son mayores de dieciocho años.
3. La fecha a la que corresponden los datos mencionados en los incisos anteriores.

Información que deberán remitir de manera completa, organizada y legible, en forma física, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá a la persona titular de dicho Instituto una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a **la parte actora**, a través del correo electrónico autorizado en autos para tal efecto; **a la autoridad responsable, Javier Cabrera Portillo**, a través del correo electrónico autorizado en autos para tal efecto; **al tercero interesado**, a través del correo electrónico autorizado en autos para tal efecto; **al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, con sede en Tlaxcala; y **al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala**; mediante oficio, en su domicilio oficial;; y a **la autoridad responsable Víctor Pérez Sampedro**, así como a **todo**



aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**² de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Magistrado Electoral Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuanzi, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>

